

*“Por el cual se fija el incremento salarial para la vigencia fiscal de 2024 de los empleos públicos de la Caja de la Vivienda Popular”*

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTÁ D.C., en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en Acuerdo No. 003 del 9 de mayo de 2008, y**

### CONSIDERANDO

Que por disposición de la Ley 489 de 1998, las entidades descentralizadas, tanto nacionales como distritales o municipales, se regulan por la Constitución, por las normas legales, por el acto de su creación y por los estatutos internos y, en virtud de la autonomía administrativa y presupuestal de la que gozan, corresponde a sus Juntas o Consejos Directivos según lo previsto en sus estatutos, determinar la escala de remuneración correspondiente a sus empleados, sin que de modo alguno pueda sobrepasar los límites máximos de remuneración que señale el Gobierno Nacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 12, parágrafo, de la Ley 4ª de 1992.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 14 del acuerdo 03 de 008 del Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular establece que son funciones de Consejo Directivo “(...) c. Adoptar la estructura organizacional de la Entidad, establecer las funciones de sus dependencias, determinar la planta de personal los grados de remuneración y la clasificación de los empleos (...)” (Subrayas fuera de texto).

Que, en este orden es importante resaltar que el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante providencia del 18 de julio de 2012, con radicación 1393, señaló: “(...) 1. y 2. *Las juntas directivas de las entidades descentralizadas del orden distrital tienen la potestad de fijar los emolumentos de sus empleados públicos, respetando el límite máximo salarial establecido por el gobierno mediante decreto 2714 de 2001. Las prestaciones y los factores salariales que se tienen en cuenta para efectos de su reconocimiento son los establecidos por el gobierno nacional conforme con la ley.*”

Que, en este orden y en atención a lo señalado por el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, ante Consulta 2220 de 1999: “(...) *Los salarios de los funcionarios de las entidades descentralizadas del Distrito Capital son determinados por las Juntas o Consejos Directivos de la respectiva entidad, las cuales aprueban sus propios presupuestos dentro de los lineamientos que se especificaron en las consideraciones de esta consulta. (...)*”; así como en lo señalado en Providencia del Consejo de Estado, Sección Segunda, expediente 212315 de 2017: “(...) *Por otra parte, se*



*“Por el cual se fija el incremento salarial para la vigencia fiscal de 2024 de los empleos públicos de la Caja de la Vivienda Popular”*

*considera que si las juntas o consejos directivos de las entidades descentralizadas municipales tienen la competencia para establecer las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, también ostentan la de establecer aumentos salariales dentro de los límites establecidos por el Gobierno (...),”* procede el incremento salarial para la vigencia.

Que para garantizar la estabilidad macroeconómica de las finanzas del Distrito Capital, el Decreto Distrital No. 643 del 29 de diciembre de 2023, *“Por el cual se expide el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 923 del 20 de diciembre de 2023”* proferido por la alcaldesa mayor de Bogotá, estableció en el artículo 10 lo siguiente:

*“ARTÍCULO 10.- INCREMENTO SALARIAL EN LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. Con base en la circular que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil, la Junta o Consejo Directivo de los Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica, las Empresas Industriales y Comerciales del orden distrital y las Subredes Integradas de Servicios de Salud - ESE, definirán el incremento salarial de los empleados públicos en las mencionadas entidades. Lo anterior, previa expedición del concepto favorable del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital”.*

Que en virtud del referido artículo 10 del Decreto Distrital 643 de 2023, se profirió la Circular Conjunta Externa SDH-00004 del 06 de febrero de 2024, emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCSD -, en la que se imparten los lineamientos para el Incremento Salarial de los empleados públicos – Vigencia 2024, por parte de las Juntas Directivas o Consejos Directivos de las entidades descentralizadas del orden distrital, y la cual señala:

*“(...)Ahora bien, en cumplimiento de los compromisos pactados entre la Administración Distrital y las Organizaciones Sindicales, mediante el Acta de Acuerdo Laboral Distrital suscrita el 31 de agosto de 2023, se concertó para el año 2024, el ajuste de la asignación básica “de los Empleados Públicos del Distrito Capital; Administración Central y Descentralizada, Empresas Sociales del Estado – ESES – (Norte, Sur, Centro Oriente y Sur Occidente), unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, Cárcel Distrital, Cuerpo Oficial de Bomberos, a los organismos de control (Contraloría Distrital, Personería de Bogotá, Veeduría Distrital) y el Concejo de Bogotá”, así:*



ACUERDO No. 01 08 ABR 2024

*“Por el cual se fija el incremento salarial para la vigencia fiscal de 2024 de los empleos públicos de la Caja de la Vivienda Popular”*

*“INCREMENTO SALARIAL: el incremento salarial para los empleados públicos del Distrito Capital regirá a partir del (1) primero de enero de la vigencia fiscal 2024, y será de la siguiente manera:*

*Nivel Asistencial, técnico, Profesional: 1,8 puntos más del IPC certificado por el DANE para la vigencia 2023.*

*Directivos y Asesores: 1.4 puntos más IPC certificado por el DANE para la vigencia 2023.*

*“(…) Considerando que a la fecha el gobierno Nacional no ha fijado los límites máximos salariales para los empleados públicos de las entidades territoriales, correspondientes al año 2024, y con el propósito de no exceder los mismos en la definición del incremento salarial, se aplicará el límite máximo dispuesto en el Decreto Nacional 896 del 2 de junio de 2023; una vez el Gobierno Nacional decreta los límites salariales para el año 2024, se realizarán por acto administrativo los ajustes del porcentaje faltante correspondiente de las respectivas asignaciones básicas, sin que exceda dicho límite, en los casos que haya lugar.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, para los grados salariales que corresponda, se deberá efectuar el ajuste a las asignaciones básicas con porcentajes inferiores cuando al aplicar el incremento establecido se sobrepasen los límites máximos salariales determinados por el Gobierno Nacional para cada nivel jerárquico. En todo caso, ningún empleado público de las entidades u organismos del Distrito Capital podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Alcalde Mayor de Bogotá.*

*Que en virtud de lo manifestado, a través de los Decretos 036, 037, 038, 039 y 040 del 29 de enero de 2024, se fijaron los incrementos para el año 2024 de los empleados públicos vinculados al Concejo de Bogotá, al sector central de la Administración Distrital de Bogotá, D.C., a la Veeduría Distrital, a la Personería de Bogotá y a la Contraloría de Bogotá, respectivamente, el cual corresponde, al 11.08% para los niveles jerárquicos: Asistencial, Técnico y Profesional y 10.68% para los niveles jerárquicos: Asesor y Directivo.*

*En consecuencia, las Entidades Descentralizadas del orden distrital adoptarán como porcentaje de incremento salarial 11.08% y 10.68%, atendiendo el correspondiente nivel jerárquico, siempre y cuando al aplicar dicho porcentaje las asignaciones básicas no superen los límites establecidos por el Decreto Nacional 896 del 2 de junio de 2023.”.*



*“Por el cual se fija el incremento salarial para la vigencia fiscal de 2024 de los empleos públicos de la Caja de la Vivienda Popular”*

*Igualmente, es preciso señalar que una vez el Gobierno Nacional fije los límites máximos salariales correspondientes al año 2024 para los empleados públicos de las entidades territoriales, las entidades descentralizadas del Distrito Capital, a través de sus juntas o consejos directivos, deberán ajustar en el porcentaje correspondiente por medio de Acto Administrativo, aquellas asignaciones básicas que en virtud del límite máximo salarial previsto en el Decreto Nacional 896 del 2 de junio de 2023, fueron ajustadas en una proporción inferior, sin que en todo caso se exceda el nuevo límite, previo concepto de Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.*

*Para garantizar el principio de progresividad de las escalas de remuneración, para los niveles jerárquicos en los que el incremento salarial deba adecuarse para garantizar el cumplimiento del límite máximo salarial definido por el gobierno nacional, el ajuste de las asignaciones básicas se realizará en el porcentaje faltante con una diferencia salarial de cien pesos (\$100), entre cada grado, sin exceder dicho límite.*

*Es oportuno recordar que, de acuerdo con las facultades que le confiere el parágrafo del artículo 6° del Acuerdo Distrital No. 199 de 2005 al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, los proyectos de Acuerdo de las Juntas o Consejo Directivos de las Entidades Descentralizadas en lo que se establecen, modifican o actualizan sus escalas de remuneración, deben contar con el concepto previo y favorable del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital. (Subrayado Fuera de texto).*

*Finalmente, los Acuerdos de aprobación del incremento salarial expedidos por las Juntas o Consejo Directivos de las entidades descentralizadas del orden distrital deberán ser enviados al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, con el fin de que obren en el Sistema Distrital de Información del Empleo y la Administración Pública- SIDEAP. (...)”.. (Subrayado Fuera de texto).*

Que en concordancia con lo dispuesto en la Circular Conjunta Externa SDH-00004 del 6 de febrero de 2024 el Gobierno Nacional fijó los límites salariales para los empleados públicos de las entidades territoriales, correspondientes al año 2024 y con el propósito de no exceder los mismos en la definición del incremento salarial, se aplicará el límite máximo fijado en el Decreto No. 0293 del 05 de marzo de 2024, que señala:

*“Artículo 7. Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2024 queda determinado así:*



*“Por el cual se fija el incremento salarial para la vigencia fiscal de 2024 de los empleos públicos de la Caja de la Vivienda Popular”*

NIVEL JERARQUICO SISTEMA GENERAL	LIMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
Directivo	20.209.206
Asesor	16.153.855
Profesional	11.284.768
Técnico	4.183.337
Asistencial	4.141.829

Que en el presupuesto correspondiente al año 2024, la Caja de la Vivienda Popular, cuenta con la apropiación necesaria para garantizar el pago de las sumas derivadas de la aplicación del presente Acuerdo.

Que mediante oficio 2 – 2024 - 4097 y radicado No. 202417000051582 de fecha trece (13) de marzo de 2024, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, emitió concepto técnico favorable a la propuesta de incremento salarial de los empleados públicos la Caja de la Vivienda Popular.

Que el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda popular, aprobó el incremento salarial en la sesión del día ocho (8) de abril de 2024, conforme al concepto emitido por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNACIÓN BÁSICA.** Fijar a partir del 1º de enero de 2024, el incremento de once punto ocho por ciento (11.08%) para los cargos de los niveles profesional, técnico grados 1-2-3 y asistencial, de diez punto ochenta y ocho por ciento (10.88%) para el cargo técnico grado 4 y de diez punto sesenta y ocho por ciento (10.68%) para los cargos de los niveles directivo y asesor en la asignación básica mensual, de las diferentes categorías de empleos públicos de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, así:




*“Por el cual se fija el incremento salarial para la vigencia fiscal de 2024 de los empleos públicos de la Caja de la Vivienda Popular”*

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1	7,996,220	7,996,220	5,041,039	3,099,258	-
2	9,770,996	8,916,472	5,948,216	3,318,890	1,845,865
3	12,274,085	-	6,524,535	3,461,432	-
4	-	-	6,712,077	4,183,337	2,045,414
5	-	-	7,038,854	-	2,132,717
6	-	-	-	-	2,207,551
7	-	-	-	-	2,336,369
8	-	-	-	-	2,721,001
9	-	-	-	-	2,806,418
10	-	-	-	-	2,916,223
11	-	-	-	-	3,001,646
12	-	-	-	-	3,318,890

**Empleos con condiciones especiales.**

Denominación del Empleo	Código	Grado	Asignación Básica
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	6	2.721.000
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	3	2.207.551
<b>Total 2 Cargos</b>			

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para las asignaciones básicas de los niveles que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel respectivo a los empleos de carácter permanente y temporal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incremento salarial para el empleo perteneciente al Nivel Técnico con grado salarial 4 se realiza hasta el límite máximo establecido por el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 0293 de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A los servidores públicos de la Caja de la Vivienda Popular a quienes aplica el presente Acuerdo, se les reconocerá y pagará el auxilio de transporte y el subsidio de alimentación en los términos que se decreta para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.




ACUERDO No. 01

08 ABR 2024

*“Por el cual se fija el incremento salarial para la vigencia fiscal de 2024 de los empleos públicos de la Caja de la Vivienda Popular”*

No se tiene derecho a este tipo de auxilio y subsidio cuando el empleado disfrute vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad le suministre directamente el servicio.

**ARTÍCULO TERCERO. PUBLICACIÓN.** La Caja de la Vivienda Popular deberá publicar el presente acto administrativo a través de los medios de comunicación de amplia divulgación con los que cuenta la entidad, y conforme con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO. COMUNICACIÓN.** Comunicar el contenido del presente Acuerdo al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD.

**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Acuerdo rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, surte efectos fiscales a partir del primero 1 de enero del año dos mil veinticuatro (2024) y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C.,

08 ABR 2024



**VANESSA ALEXANDRA VELASCO BERNAL**  
Presidenta



**MARTHA JANETH CARREÑO LIZARAZO**  
Secretaria

Elaboró: Luis Napoleón Burgos Bernal – Profesional Universitario

Revisó: Gilberto Acosta Parra – Subdirector Administrativa  
Juan Sebastián Reyes López – Director Jurídico

Aprobó: Juan Carlos Fernández Andrade – Director General

Archivado en: Serie Acuerdos 2024 – Acuerdo incremento salarial 2024.

Calle 54 No. 13-30  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520  
FAX: (60-1) 310 5583  
[www.cajaviviendapopular.gov.co](http://www.cajaviviendapopular.gov.co)  
[soluciones@cajaviviendapopular.gov.co](mailto:soluciones@cajaviviendapopular.gov.co)

Página 7 de 7



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

